

RECURSO Nº.- 12
RESOLUCIÓN Nº.- 14/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 29 de Octubre 2012

Vistos los escritos presentados por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, solicitando la revocación de la propuesta de adjudicación a favor de la UTE LONJA DEL BARRANCO, de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio publico de mercado-gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, EXPTE 130/2011 de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de 15 Junio 2012, se inician los trámites para la adjudicación de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio publico de mercado-gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, aprobándose los Pliegos de Condiciones Técnicas, de Condiciones Jurídico económicas particulares y el Anteproyecto de obra y explotación que habrán de regir el procedimiento de licitación y la concesión administrativa y la convocatoria de procedimiento abierto para la licitación de la referida concesión administrativa. Con fecha 11 de Julio de 2012 se publica en el BOE el correspondiente anuncio de licitación. A la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y según manifiesta el escrito del Negociado de Registro General de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, consta la presentación de: UTE Lonja del Barranco, UTE Naves del Barranco y UTE Mercado de San Pedro.

SEGUNDO.- Por la Mesa Contratación se procede, en sesión celebrada el 8 de Agosto de 2012, a la apertura de los sobres nº 1, acordándose requerir a los licitadores para la subsanación de diversos extremos.

En sesión de 3 de Septiembre de 2012, se procede por la Mesa al examen de la documentación aportada, considerándose completa la correspondiente a UTE Lonja del Barranco y UTE Mercado de San Pedro excluyéndose de la licitación a UTE Mercado del Barranco, "al no haberse acreditado la capacidad de contratar con la Administración, por no haberse aportado la documentación interesada en el apartado de representación de las entidades que conforman la UTE, ni haberse acreditado suficientemente la solvencia técnico-profesional en las Áreas 1 y 3".

TERCERO.-En su reunión de 6 de Septiembre de 2012, la Mesa de Contratación, en acto público, informa, según consta en el acta, de la exclusión de la licitación de la UTE Mercado del Barranco, al no haber acreditado debidamente la capacidad para contratar con la Administración, ni la solvencia técnico-profesional requerida, y procede a la apertura de los sobres nº 2, acordando remitir el expediente completo al Servicio técnico con objeto de que se emita el oportuno informe de valoración.

El 21 de Septiembre, se constituye en acto público la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres 3, dándose previamente lectura, según consta en el acta, "del resumen del informe técnico emitido el 19 de septiembre por el Sr. Jefe de la Sección de Supervisión, dándose a conocer las puntuaciones obtenidas por las dos empresas admitidas".

Remitido el expediente a la Sección técnica, para su informe, se emite éste con fecha 26 de septiembre de 2012, efectuándose la valoración total que determinará la propuesta de clasificación.

CUARTO.-Con fecha 27 de Septiembre de 2012, tienen entrada en el registro de la Gerencia de Urbanismo dos escritos presentados respectivamente por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, y por Oscar Vega Bernaldez, en nombre y representación de Hostelería para el Ocio Vebecca S.A. y Junk Project S.A. (firmado éste último, sin embargo por Silvia Vega), los cuales, en similares términos, solicitan la puesta de manifiesto del expediente administrativo, copia de determinada documentación, y, finalmente, la suspensión temporal del procedimiento de adjudicación, "hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas (...) y quede acreditado el cumplimiento de, entre otros, los requisitos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social y de solvencia financiera de las entidades licitadoras, y la solvencia técnica y la experiencia previa..."

QUINTO.-El 1 de Octubre de 2012, se emite informe por el Jefe de Servicio de Contratación, en el que se señala la procedencia de requerir la acreditación de la representación, elevar el informe a la Mesa, para su conocimiento y aceptación, elevar al Gerente acuerdo de desestimación de la corrección de defecto formal y elevar la petición de suspensión del procedimiento al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Sevilla.

En su sesión de 1 de Octubre de 2012, la Mesa de Contratación acuerda, tras su conocimiento, aceptar íntegramente el informe del Jefe de Servicio de Contratación anteriormente referenciado, así como el emitido por el Jefe de la Sección de Supervisión de Proyecto relativo a la valoración de la documentación contenida en los sobres nº 3, quedando emplazada el 2 de octubre para efectuar la propuesta de adjudicación.

SEXTO.- El 2 de Octubre se constituye en acto público la Mesa de Contratación, en la que se informa sobre el resultado de la valoración y se acuerda proponer como adjudicataria de la licitación a la UTE MERCADO LONJA DEL BARRANCO, requiriéndosele un día después para que presente la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

SÉPTIMO.-El 11 de Octubre de 2012 tiene entrada en el Tribunal el expediente administrativo 130/11 de la GMU, instruido para la adjudicación de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio público de mercado-

gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, a efectos de que se resuelva la petición de suspensión planteada.

OCTAVO.- Mediante Resolución Nº 9, de fecha 16 de octubre de 2012, del TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE SEVILLA, se declara la inadmisión a trámite de las medidas provisionales solicitadas.

NOVENO.- Con fecha 16 de octubre de 2012, tienen entrada en el registro General de la Gerencia de Urbanismo escrito presentado por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, solicitando la revocación de la propuesta de adjudicación a favor de la UTE LONJA DEL BARRANCO, de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio público de mercado-gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, EXPTE 130/2011 de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

DECIMO.- El 18 de Octubre de 2012, entendiendo según manifiestan en su informe, que se trata de un recurso especial en materia de contratación, se remite, teniendo entrada en este Tribunal documentación procedente de la GMU, entre la que figura el escrito presentado por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, solicitando la revocación de la propuesta de adjudicación a favor de la UTE LONJA DEL BARRANCO de 16 de octubre, al que se refiere el expositivo anterior, alegando *“La eventual ineptitud para contratar con la Administración, de alguna de las empresas constitutivas de la UTE propuesta como adjudicataria”* (concretamente se refiere a posibles incidencias en relación con la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social por parte de la mercantil JULIA CATERING S.L.), así como *“...el incumplimiento notorio del requisito de solvencia económica mínima exigido por el apartado 9.E del Pliego de Condiciones Administrativas particulares”*. A esta documentación, se acompaña el traslado a los interesados para alegaciones conforme a lo dispuesto en el art. 46 del TRLCSP, efectuado el 17 de octubre de 2012, y el informe al que se refiere el art. 46.2 del citado texto legal.

DECIMO-PRIMERO.- Con fecha 24 de Octubre se remite a este Tribunal, por parte de la GMU nuevo escrito presentado por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, presentado el 19 de Octubre de 2012 en el Registro General de la GMU, expresamente calificado por el interesado como *“RECURSO ESPECIAL CONTRA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 2012 POR INCUMPLIMIENTO DE LA UTE EN CONSTITUCIÓN “LONJA DEL BARRANCO” DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONOMICA FINANCIERA Y DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PREVISTOS EN EL APARTADO 9, LETRAS E) Y F) DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES”*, acompañándose de los oportunos traslados a los interesados y del informe del Jefe de Servicio de Contratación de la GMU, en el que se defiende la sustancial coincidencia en cuanto a los hechos alegados, objeto y petitum de los dos escritos presentados: el de 15 e Octubre, ahora calificado por el interesado como alegaciones, y el de 18 de Octubre, expresamente calificado como recurso, concluyendo su inadmisibilidad.

DECIMO-SEGUNDO.- Con fecha 24 de Octubre de 2012, tiene entrada en este Tribunal escrito de alegaciones en relación al escrito de fecha 16 de octubre de 2012, presentado por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero

Álvarez S.A., al que se alude en el expositivo NOVENO, presentado por Manuel Borrego García, en nombre y representación de LONJA DEL BARRANCO, S.L., LA ALACENA DE CARLOS HERRERA, S.L. PROBIGASA GESTORA S,L, Y JULIA CATERING S.L., miembros de la UTE en constitución LONJA DEAL BARRANCO, en el que se defiende la inadmisibilidad del recurso, por tratarse de un acto no recurrible conforme al art. 40 del TRLCSP. El día 27 de Octubre se presenta nuevo escrito de alegaciones por D. Manuel Borrego García, en respuesta al escrito presentado por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A., el 19 de octubre, al que se alude en el expositivo DECIMO-PRIMERO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.

SEGUNDO.- La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP.

TERCERO.- En cuanto al plazo de interposición del recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP, se entiende interpuesto en plazo.

CUARTO.- Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, y al objeto de precisar la competencia de este Tribunal *ab initio* y clarificar el procedimiento, a fin de no dilatar por más tiempo éste y la sucesiva presentación de escritos y alegaciones en el seno del mismo, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

Con independencia de la denominación de los escritos, del examen de los mismos y el *petitum* que en ellos se contiene, puede concluirse que los actos recurridos son básicamente: a) la propuesta de adjudicación a favor de la UTE LONJA DEL BARRANCO, b) la admisión de la CITADA UTE en el procedimiento de licitación.

Conforme al artículo art. 40.2.b TRLCSP, tienen la consideración de actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la **exclusión** de licitadores

Respecto de la propuesta de adjudicación, ésta es un mero acto de trámite, no una resolución definitiva, pues no pone fin al procedimiento. El carácter de acto de trámite se ve reforzado por lo dispuesto en el artículo art. 160.2 TRLCSP, conforme al cual la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

La impugnabilidad de los actos de trámite se regula en el art. 40.2.b) TRLCSP en forma coincidente con lo dispuesto en el artículo 107 LRJPAC. Conforme a estos preceptos, los actos de trámite serán impugnables cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En el caso de la propuesta de adjudicación del contrato no concurre ninguna de estas circunstancias, pues será con ocasión de la impugnación de la adjudicación realizada cuando puedan realizarse las alegaciones pertinentes sobre cualesquiera aspectos del procedimiento que hayan desembocado en ese resultado. En este sentido vienen pronunciándose, efectivamente los distintos Tribunales creados para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, así la Resolución nº 59/2011 y 22/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Tribunal Administrativo de contratos públicos de Aragón en su Acuerdo 26/2011, de 14 noviembre de 2011, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Resoluciones 5/2012, entre otras.

Por tanto, la valoración de las ofertas hecha por la mesa de contratación y la propuesta de adjudicación que la misma eleva al órgano de contratación son actos que sirven de soporte a la resolución de adjudicación contra la que sí cabe el citado recurso y por tanto, la no admisión del recurso especial en materia de contratación contra los mismos, no genera indefensión a los licitadores puesto que estos siempre pueden recurrir la resolución de adjudicación que se adopte en base a aquellos.

La consecuencia de cuanto se ha expuesto es que la propuesta de adjudicación es un acto que no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha, RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Adrián Fernández Romero, en nombre y representación de Romero Álvarez S.A, contra la propuesta de adjudicación efectuada en relación con el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio publico de mercado-gourmet a implantar en los inmuebles conocidos como Naves del Barranco y Husillo del Barranco, expediente 130/2011 de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Rosa María Pérez Domínguez.

